

Señora

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref.: Verbal UNION MARITAL DE HECHO DE **JUAN JAVIER RODRIGUEZ M.**
Contra **MARGARETH VIVIANA AGUIRRE ALFONSO**
EXPEDIENTE No. **2021 – 00192**
Asunto **CONSTANCIA VIOLACION DEBIDO PROCESO**

En mi condición de apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia y teniendo en cuenta el abierto desconocimiento a la normatividad sustancial y procedimental, no solamente por parte del mismo operador de justicia si no secretarial; ante Ud. respetuosamente me permito dejar CONSTANCIA de nuevas irregularidades que infringen integralmente las DISPOSICIONES GENERALES contenidas en el TITULO PRELIMINAR del estatuto procedimental vigente.

En efecto, el artículo 295 del C.G.P. expresa que “*Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y (...)*” – subrayado fuera de texto -, norma incontrovertiblemente desestimada para imponer antojadizo proceder semejante a hechos precedentes oportunamente denunciados pero incomprensiblemente tolerados, pues al convertirse en mecanismo persistente no hay argumento razonable o válido para obtener su rectificación.

La consulta del proceso en la página de la rama judicial, registra que se profirió auto de sustanciación el día 19 de agosto de 2022, información que COINCIDE con la registrada en el ESTADO No. 099 del 22 de agosto de 2022; sin embargo al consultar las respectivas providencias, tienen por fecha la misma de su notificación en desconocimiento a la norma anteriormente transcrita

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso	
Despacho	Ponente
008 DEL CIRCUITO - FAMILIA	JUEZ OCTAVO DE FAMILIA

Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	SECRETARIA

Sujetos Procesales	
Demandante(s)	Demandado(s)
- JUAN JAVIER RODRIGUEZ MENDEZ	- MARGARETH VIVIANA AGUIRRE ALFONSO

Contenido de Radicación	
Contenido	

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
19 Aug 2022	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/08/2022 A LAS 17:59:55.	22 Aug 2022	22 Aug 2022	19 Aug 2022
19 Aug 2022	- AUTO SUSTANCIACION	RECHAZA RECURSO			19 Aug 2022
04 Aug 2022	AL DESPACHO				04 Aug 2022
12 Jul 2022	TRASLADO FIJACION EN LISTA	SE FIJA EN LISTA DE TRASLADOS EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN ESTE ASUNTO. FAVOR VERIFICAR TRASLADOS ELECTRONICOS			12 Jul 2022

CODIGO GENERAL DEL PROCE... ESTADO 22-08-2022.pdf ::Consulta de Procesos: Página... ::Consulta de Procesos: Página... +

file:///C:/Users/COORDINADOR2/Desktop/Autos 22-08-2022/ESTADO 22-08-2022.pdf

Más visitados Comenzar a usar Firefox Galería de Web Slice Google

Página: 3 de 10 Tamaño automático

ESTADO No. 099 Fecha: 22/08/2022 Página: 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	
11001 31 10 000 2020 00343	Alimentos	ALEJANDRO FORJUA MENDOZA	EMERSSON JOSE FORJUA ROJAS	.Auto Sustanciación PONE EN CONOCIMIENTO QUE DEMANDANTE SE ENCUENTRA ESTUDIANDO	19/08/2022	VER AUTO
11001 31 10 000 2020 00513	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	EMMA ADRIANA ORTIZ AMEZUITA	MARCO ANDREI GONZALEZ TELLEZ	.Auto Sustanciación ORDENA ABONAR DILIGENCIAS	19/08/2022	VER AUTO
11001 31 10 000 2020 00596	Ordinario	JHON GERMAN HERRERA GUTIERREZ	HEREDEROS DE JOSE DE JESUS MONRO Y BARRERA	.Auto Sustanciación TIENE POR NOTIFICADOS A DEMANDADOS- REALIZAR DILIGENCIA DE NOTIFICACION FRENTE A OTRO DEMANDADO	19/08/2022	VER AUTO
11001 31 10 000 2021 00115	Ordinario	NELSON AREVALO GOMEZ	YENNY ALEJANDRA RUIZ	.Auto Sustanciación ORDENA REQUERIR NUEVAMENTE PARTE - INCORPORA RESULTADO	19/08/2022	VER AUTO
11001 31 10 000 2021 00174	Ordinario	KELLY JOHANNA REYES BELTRAN	NELSON NED PINZON PINZON	Libro Mandamiento de Pago ORDENA NOTIFICAR	19/08/2022	VER AUTO
11001 31 10 000 2021 00192	Ordinario	JUAN JAVIER RODRIGUEZ MENDEZ	MARGARETH VIVIANA AGUIRRE ALFONSO	.Auto Sustanciación RECHAZA RECURSO	19/08/2022	VER AUTO
11001 31 10 000 2021 00211	Ordinario	MARTHA ESPERANZA QUEMBA FORNECA	HEREDEROS DE ISRAEL BARRANTES COROZ	.Auto Sustanciación TIENE EN CUENTA QUE EL CURADOR NO CONTESTÓ - NO TIENE EN CUENTA LA NOTIFICACION TIENE POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE	19/08/2022	VER AUTO
11001 31 10 000 2021 00222	Verbal de Mayor y Menor Cuantía	ANDREA MILENA HINOJERA MEDINA	ANDRES REYES ORTEGON	Sentencia	19/08/2022	VER AUTO
11001 31 10 000 2021 00245	Sucesion	ROGELIO GARZON MAYORGA	SIN DEMANDADO	.Auto Sustanciación REQUIERE PARTE ACTORA, RECONOCE PERSONERÍA - PREVIO A RESOLVER SOBRE RECONOCIMIENTO ALLEGAR RESOLUTO CIVIL O SENTENCIA	19/08/2022	VER AUTO
11001 31 10 000 2021 00248	Restablecimiento de derechos	DAVID BUITRAGO MONTAÑO	SIN DEMANDADO	Sentencia CONFIRMA UBICACION	19/08/2022	VER AUTO
11001 31 10 000 2021 00249	Ejecutivo - Mínima Cuantía	ANA VICTORIA BARBOSA REY	LUZ MARIELA BONILLA MARTINEZ	.Auto Interlocutorio TERMINA PROCESO LEVANTA MEDIDAS	19/08/2022	VER AUTO
11001 31 10 000 2021 00303	Ordinario	LUIS ENRIQUE MARTINEZ ANGARITA	DIANA JULIETH FAJARDO AULA	Inadmisión ORDENA SUBSANAR	19/08/2022	VER AUTO

Válidamente pretextaría el Despacho que se trata de comprensibles e involuntarios lapsus en que incurre el Secretario, sin embargo para el suscrito censor se trata de ineptitud y carencia de adecuada ilustración, porque al observar el registro del doce (12) de julio de 2022 – en donde se fija en lista de traslados el recurso de reposición -; la ley 2213 del trece (13) de junio de 2022 INVALIDO tal proceder [ver artículo 9°].

Similar tratamiento se le dispensó a la inconformidad plasmada en la impugnación rechazada de plano pretextando EXTEMPORANEIDAD sustentado en el inciso 3° del artículo 318 del C.G.P., estrecha interpretación que viola los artículos 7°, 11, 13 y 14 del C.G.P., por cuanto el inciso 3° del artículo 285 ibídem desvirtúa inequívocamente la evasiva afirmación del Despacho. La norma en cita, textualmente señala que “**La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.**” – Subrayado y negrilla fuera de texto -.

A la selectiva y arbitraria decisión proferida, se agrega el incomprensible silencio a similar inconformidad coetáneamente formulada por la causal de MALA CONDUCTA en la que incurrió el Secretario del Despacho – se agrega como anexo – tipificada en el artículo 362 del C.G.P.

De la Sra, Juez atte.



WILLIAM CONDE RODRIGUEZ
C.C. 19.224.715 de Bogotá
T.P. 57.508 del C.S.J.
cobro_juridico@hotmail.com

ANEXO: Lo anunciado

Señora

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref.: Verbal UNION MARITAL DE HECHO DE **JUAN JAVIER RODRIGUEZ M.**
Contra **MARGARETH VIVIANA AGUIRRE ALFONSO**
EXPEDIENTE No. 2021 – 00192
Asunto **Artículos 318 – 320 C.G.P.**

En mi condición de apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, dentro de la oportunidad señalada en el inciso 3° del artículo 318 del C.G.P. en concordancia con el inciso 3° del artículo 285 ibídem; ante Ud. respetuosamente manifiesto que interpongo recurso de REPOSICION en contra del auto proferido el seis (6) de mayo del año en curso, a través del cual ORDENO “(...) *oficiar al Consejo Superior de la Judicatura para que se realice la correspondiente devolución de los dineros consignados el 13 de diciembre de 2021 en la cuenta de depósitos judiciales, desde la entidad financiera Bancolombia con el número de trazabilidad 1243843614, toda vez que el dinero consignado no fue utilizado para ningún fin.*”, para que se REFORME para adicionar con la declaración de que con su COBRO se incurrió en la causal de mala conducta tipificada en el artículo 362 del Estatuto Procedimental civil vigente.

Constituye fundamento factico de la solicitud que precede la declaración judicial contenida en auto aclaratorio calendado veinticuatro (24) de mayo hogaño, en donde se expresa que “(...) *es de aclarar que la secretaria del despacho es la conocedora del trámite que se debe surtir frente a los recursos interpuestos en los procesos que deben remitirse al superior jerárquico, que no es más que remitir al correo electrónico autorizado para tal fin el expediente digitalizado.*”, sin que sea de recibo el pretexto esgrimido en el auto materia de inconformidad, al sostener textualmente que “(...) *el mismo despacho en varios correos le informo que no era necesario el pago de expensas, prueba de esto esta la respuesta proferida el 13 de diciembre de 2021 vía correo electrónico vista a folio 375; dada la insistencia del aquí apoderado se ingresó al despacho y se emitió el auto objeto de inconformidad.*”, dado que el procedimiento sugerido no solamente transgrede reglas procesales de orden público sino también la orden perentoriamente impartida en auto de fecha tres (3) de diciembre de 2021.

De otra parte, constituye fundamento legal de la presente inconformidad, el **ACUERDO PCSJA21-11830 de 2021** proferido por el Consejo Superior de la Judicatura el DIECISIETE (17) DE AGOSTO DEL AÑO 2021 en concordancia con la Circular DEAJC20-58, que como acertadamente se afirma en auto aclaratorio “(...) *la secretaria del despacho es la conocedora del trámite (...)*” – subrayado fuera de texto -.

En subsidio APELO (Art. 320 C.G.P.) – **Aun cuando no se encuentra enlistada en el art. 321 ibídem, pero se requiere pronunciamiento expreso para agotar el requisito de residualidad -.**

De la Sra, Juez atte.



WILLIAM CONDE RODRIGUEZ

C.C. 19.224.715 de Bogotá

T.P. 57.508 del C.S.J.

cobro_juridico@hotmail.com